

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía promovida por José Alirio Tobón Tobón y Héctor Ramírez Martínez contra Luis Emid Alape Guerra y Eloy García Cortes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00823-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se dio cumplimiento a los siguientes puntos de inadmisión:

- **Punto 1**, a pesar de haberse requerido informar por qué se encontraba legitimado en la causa por activa José Alirio Tobón Tobón para reclamar perjuicios, la parte interesada se limitó a indicar que actualmente éste es el propietario del vehículo identificado con placas NAG319, afirmación contraria a lo informado en el certificado de tradición del vehículo, y manifestación que además sería corroborada con una declaración extrajudicial que no fue aportada. Es preciso aclarar que más allá de aportarse un documento que dé cuenta de lo requerido, dicha situación debió ser ilustrada dentro de la demanda como así se exigió en el inadmisorio.
- **Punto 5**, no se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas MKK876.

- **Punto 6**, la cuenta de cobro del peritaje del vehículo identificado con placas NAG 319 aportada está borrosa y mayormente ilegible.
- **Punto 8**, la solicitud cautelar innomidada no fue debidamente justificada, pues no basta con manifestar que con su práctica se pretende asegurar el pago de los perjuicios ocasionados, cuando la solicitud se circunscribe a la inscripción de la demanda en el registro de matrícula inmobiliaria de un predio de propiedad de unos de los demandados y no al embargo y secuestro del mismo que sí buscan asegurar un pago, pero que de igual forma deben ser debidamente justificadas en esta clase de asuntos. Es así que tampoco se advierte la necesidad imperiosa de publicitar a terceros la existencia del presente asunto.
- **Punto 9**, como quiera que no se subsanó en debida forma la solicitud cautelar debió aportarse prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en 806 de 2020, sin que así se hiciera.
- **Punto 10**, así mismo, al no haber subsanado en debida forma la solicitud cautelar debió aportarse la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, sin que así si hubiera realizado.
- **Punto 11**, se omitió allegar el poder con las correcciones requeridas.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía promovida por José Alirio Tobón Tobón y Héctor Ramírez Martínez contra Luis Emid Alape Guerra y Eloy García Cortes.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa56cafa6e41857ac349c79d5093353497205a08a84f31b74650864c9352398a**

Documento generado en 24/01/2022 04:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 011 del 25/01//2022. Lfc.